**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de funcionamiento y organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva le serán aplicables los presentes Lineamientos en lo que no se opongan al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva y demás disposiciones.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, adicionalmente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se entenderá por:

1. **Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Comité Coordinador, con motivo de una sesión o mesa de trabajo, ubicados en dos o más recintos separados físicamente, pero intercomunicados mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y dictamen de los asuntos, ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto.
2. **Conflicto de interés**: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Comité Coordinador en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
3. **Comité Coordinador**: es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
4. **Días hábiles:** todos los días del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se expide el calendario anual de sesiones y se fijan los días y horas hábiles para las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
5. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
6. **Excusa**: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado Comité, con la finalidad de evitar un conflicto de interés o alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad.
7. **Ley**: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
8. **Lineamientos**: Lineamientos para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
9. **Medios Electrónicos**: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica.
10. **Presidente:** La persona en quien recae la representación del Comité Coordinador.
11. **Quorum**: Número de integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que deben estar presentes para sesionar de manera válida, de conformidad al artículo 9 de la Ley.
12. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
13. **Secretario Técnico:** El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, mismo que actúa como Secretario del Comité Coordinador, así como en las demás funciones que le confiere la Ley y los presentes Lineamientos.
14. **Sistema Estatal**: Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
15. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal o por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el Comité, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y
16. **Voto particular o disidente**: Posicionamiento verbal o por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador, cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros que integran el Comité Coordinador.

**Mecanismos de trabajo**

**Artículo 3**. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Comité Coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que se encuentran establecidas y reguladas conforme a la Ley y los presentes Lineamientos.

Los integrantes del Comité Coordinador, podrán conformar comisiones o realizar mesas de trabajo, como mecanismos de coordinación y colaboración para el diálogo, discusión, deliberación, análisis y generación de propuestas, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

**Enlaces**

**Artículo 4.** Con la finalidad de agilizar la operación del Comité Coordinador, cada uno de sus integrantes designará a un servidor público de su adscripción que funja como enlace permanente ante la Secretaría.

El enlace, tendrá participación dentro de las comisiones y mesas de trabajo con voz, sin derecho a voto, recayendo este último en los integrantes del Comité Coordinador.

En caso de que el servidor público designado como enlace permanente sea removido o sustituido de dicho encargo, se hará del conocimiento del Secretario Técnico a la brevedad, indicando además el nombre y cargo del servidor público que fungirá a partir de la remoción o sustitución como enlace, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

**Apoyo técnico de la Secretaría**

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de las disposiciones a las que hace referencia la Ley y estos Lineamientos, el Comité Coordinador se apoyará técnicamente de la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Integración del Comité Coordinador y atribuciones de sus integrantes**

**Comité Coordinador**

**Artículo 6.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal; está constituido en los términos previstos por la Ley en su artículo 11.

**Representación**

**Artículo 7.** El Presidente del Comité Coordinador, conducirá las relaciones con las demás instituciones, entidades y órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan dentro del Comité Coordinador.

**Atribuciones del Presidente del Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Presidente del Comité Coordinador, adicional a las señaladas en el artículo 14 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Presidir las sesiones y mesas de trabajo del Comité.
2. Suscribir la correspondencia del Comité Coordinador.
3. Mantener el orden de las sesiones acorde con lo propuesto en los presentes Lineamientos.
4. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones, así como promover durante las mismas el diálogo, la discusión y deliberación con pleno respeto entre sus integrantes.
5. Proponer y decretar los recesos que estime pertinentes.
6. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Comité Coordinador.
7. Proponer y coordinar la agenda de trabajo del Comité Coordinador.
8. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité Coordinador y en su caso, emitir voto dirimente.
9. Firmar junto con los integrantes del Comité Coordinador los acuerdos y actas de las sesiones realizadas.
10. Dar a conocer el Informe anual de resultados del Comité Coordinador ante la ciudadanía y las instituciones.
11. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Comité Coordinador.
12. Participar como representante del Comité Coordinador en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado con tal carácter.
13. Informar al Comité Coordinador en cada sesión ordinaria de las actividades que lleve a cabo en representación del mismo; y
14. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos y ordenamientos aplicables en la materia.

**Atribuciones de los Integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 9.** Los integrantes del Comité Coordinador tendrán las atribuciones siguientes:

1. Integrar el quorum de las sesiones del Comité Coordinador y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
2. Solicitar al Presidente, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, este último supuesto solamente procederá para los asuntos que hubiera incluido el mismo integrante del Comité Coordinador.
3. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión.
4. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración.
5. Emitir los votos particulares o concurrentes que estimen pertinentes.
6. Firmar junto con el Presidente del Comité Coordinador los acuerdos y actas de las sesiones realizadas.
7. Solicitar al Presidente recesos en las sesiones, según lo consideren.
8. Formular convocatoria a sesión por mayoría de integrantes, y solicitar al Secretario Técnico su notificación.
9. Formular observaciones a las actas de las sesiones, según sea el caso.
10. Coadyuvar con el Secretario Técnico proporcionando información para la integración del contenido del Informe anual del Comité Coordinador, de conformidad con la metodología aprobada para tal efecto.
11. Excusarse para conocer, discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité Coordinador.
12. Promover la participación y, en su caso, invitar a especialistas a colaborar como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas, anunciándolo en el orden del día.
13. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes del Comité Coordinador, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo.
14. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales o relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo.
15. Proponer la modificación o adición a reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos que regulen al Sistema Estatal, para su discusión en el Comité Coordinador.
16. Participar en las comisiones y mesas de trabajo que el Comité Coordinador determine para el desahogo de los asuntos de su competencia, y en su caso, presidirlas.
17. Colaborar en la realización y participación de foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado como parte del Comité Coordinador; y
18. Las demás que resulten necesarias en términos de Ley, los presentes Lineamientos y demás normativa que resulte aplicable.

En cuanto a la fracción VI se contará con un plazo máximo de 2 meses a partir de la aprobación de los acuerdos y actas respectivas para que los integrantes del Comité Coordinador realicen la suscripción de los mismos, ya sea de forma autógrafa o electrónica, estableciéndose que, en caso de no realizar dicha suscripción en el plazo antes mencionado, se entenderán dichos documentos como aprobados por afirmativa ficta por parte de los integrantes del Comité Coordinador, para lo cual se anotará la leyenda “suscrito por afirmativa ficta”.

**Atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 10.** El Secretario Técnico fungirá como Secretario del Comité Coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como en las mesas de trabajo.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley, contará con las siguientes:

1. Preparar y notificar electrónicamente la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a las comisiones y mesas de trabajo.
2. Entregar oportunamente vía electrónica a los integrantes del Comité Coordinador los documentos y anexos para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
3. Pasar lista de asistencia en cada sesión e informar al Presidente si se cuenta con el quorum necesario para sesionar válidamente.
4. Elaborar el proyecto de acta correspondiente para circularlo entre los integrantes del Comité Coordinador.
5. Presentar documentos técnicos y propuestas a consideración y opinión de los integrantes del Comité Coordinador.
6. Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador e informar el resultado.
7. Participar con derecho a voz en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones.
8. Firmar las actas aprobadas por el Comité Coordinador.
9. Presentar a los integrantes del Comité Coordinador los avances, acuerdos, propuestas y dictámenes de las comisiones y mesas de trabajo.
10. Dar cuenta al Comité Coordinador de la correspondencia recibida.
11. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Comité Coordinador.
12. Transparentar e informar públicamente sobre los acuerdos, actas de las sesiones, acciones e informes del Comité Coordinador, remitiendo lo conducente al área correspondiente para su publicación.
13. Coordinar y participar en los trabajos, grupos, comisiones, y demás instancias que acuerde el Comité Coordinador.
14. Realizar acciones de enlace con el Comité Coordinador y las instancias de coordinación y colaboración establecidas en los presentes Lineamientos.
15. Fungir como enlace o canal de atención a las solicitudes de servicios, apoyos y demás requerimientos de colaboración y coordinación que realicen a los integrantes del Comité Coordinador; y
16. Las demás que determine el Comité Coordinador y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Organización y funcionamiento del Comité Coordinador**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Sesiones**

**Sesiones ordinarias y extraordinarias**

**Artículo 11.** Las sesiones que lleven a cabo los integrantes del Comité Coordinador, de conformidad con lo establecido en la Ley son de carácter público y tienen como objeto analizar, discutir y generar acuerdos sobre los asuntos que competen al Comité Coordinador.

Son sesiones ordinarias aquellas que se celebran trimestralmente, de conformidad con el calendario de sesiones que al efecto apruebe el Comité Coordinador, anualmente.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que, por la urgencia de los asuntos, se realicen fuera del calendario de sesiones y se ocuparán exclusivamente del o los asuntos para los que hayan sido convocados, atendiendo a la agenda de la mayoría de los integrantes.

**Convocatoria a sesiones**

**Artículo 12.** La convocatoria para las sesiones ordinarias será enviada, vía electrónica, por el Secretario Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias será expedida, cuando menos con un díahábil de anticipación.

La convocatoria se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité Coordinador y estará acompañada de la documentación respectiva para la celebración de la sesión. Asimismo, se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos a los servidores públicos designados como enlaces permanentes de los miembros del Comité Coordinador.

El Secretario Técnico deberá entregar la documentación en la dirección electrónica que cada integrante del Comité Coordinador indique, así como en los medios electrónicos que se determinen para su consulta, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de esos medios.

**Contenido de la convocatoria**

**Artículo 13.** La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse.
2. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
3. El proyecto del orden del día propuesto.
4. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión.
5. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

En caso de ser en modo remoto o híbrido, se hará mención de la liga y la plataforma de videoconferencias por medio de la cual se desahogará la sesión.

Los documentos a que se refiere la fracción V, se deberán distribuir en medios electrónicos, con independencia de que se puedan realizar por medios impresos y/o magnéticos, según lo disponga el Secretario Técnico, privilegiando siempre evitar el uso del papel.

**Contenido del orden del día**

**Artículo 14**. El orden del día de las sesiones ordinarias del Comité Coordinador incluirá, entre otros los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de correspondencia.
5. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión.
6. Informe de acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, y su seguimiento.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, no se incluirán los puntos comprendidos en los incisos VI y VII.

**Inclusión de los asuntos en el orden del día**

**Artículo 15.** Los integrantes del Comité Coordinador podrán solicitar fundada y motivadamente la inclusión de asuntos al orden del día, cuando menos cuatro días hábiles antes de la sesión ordinaria, acompañando en todos los casos la documentación respectiva, lo cual puede hacerse vía electrónica.

Asimismo, recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, siempre y cuando los asuntos no requieran votarse o examen previo por parte de los integrantes. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día y hará del conocimiento de los demás integrantes, a la brevedad posible, un nuevo orden del día.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado o sin el acompañamiento de los documentos pertinentes, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Comité Coordinador acuerde que son de urgente resolución.

**Posponer la discusión de asuntos agendados**

**Artículo 16.** Cualquier integrante del Comité Coordinador podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Comité Coordinador resuelva sobre la petición.

Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Comité Coordinador, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión, en los términos originalmente presentados.

**Asuntos generales**

**Artículo 17.** Únicamente en las sesiones ordinarias, los integrantes del Comité Coordinador podrán solicitar la inclusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos.

El Presidente consultará al Comité Coordinador, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

**Segunda convocatoria**

**Artículo 18.** Si en la fecha señalada en la convocatoria no se reúne el quorum necesario para sesionar, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada de este hecho. Acto seguido, la Presidencia citará por segunda ocasión dentro de los diez días hábiles siguientes; dicha sesión se celebrará con los integrantes que estén presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En el acta circunstanciada que se levante, se deberá hacer constar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, personas que asistieron y asuntos que se iban a tratar.

**Dispensa de la lectura**

**Artículo 19.** Una vez aprobado el orden del día de las sesiones, el Secretario Técnico consultará al pleno si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**Discusión**

**Artículo 20.** El Presidente someterá a discusión los asuntos listados en el orden del día mediante el procedimiento de tres rondas.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá, en primera ronda, el uso de la palabra a los integrantes del Comité Coordinador que quiera hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten.
2. Las intervenciones deben ser relacionadas con el asunto que se esté tratando, procurando que estas sean ordenadas, respetuosas, ilustrativas, propositivas, y concisas; cuando el caso así lo requiera, el Presidente podrá establecer una duración limitada para cada una de las intervenciones, considerando cinco minutos como máximo en la primera ronda y hasta tres minutos en la segunda y tercera ronda.
3. Después de agotada la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o una tercera ronda de debates.
4. Cuando no se registren intervenciones, se dispensará su discusión y el asunto se someterá de inmediato a votación.
5. El Secretario Técnico podrá intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas, dar su opinión o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten.

**Votaciones**

**Artículo 21.** Los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voto respecto a cada uno de los asuntos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizar a través de la Excusa correspondiente.

Las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán siempre por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo en los casos que la Ley establezca mayoría calificada; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Para tales efectos, el procedimiento para recabar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

**Votos particulares o disidentes y votos concurrentes**

**Artículo 22.** Los integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular o disidente o voto concurrente, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. Los votos particulares o disidentes y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Comité Coordinador podrán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración de la sesión donde se haya externado verbalmente a fin de que sean incorporados al acuerdo correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Del orden de las sesiones**

**Orden de las sesiones**

**Artículo 23.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Comité Coordinador se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Comité Coordinador, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Los integrantes del Comité Coordinador que estén en uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando se trate de alguna moción de orden por parte del Presidente o cuando se requiera formular una pregunta, pero sólo será permitida la interrupción con la anuencia del Presidente.

El público asistente, en su caso, debe guardar el debido orden en el recinto donde se realicen las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

**Moción de orden**

**Artículo 24.** Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente:

1. Cuando la intervención realizada se limite a la lectura de un documento que haya sido distribuido para estudio previo, a menos que sea imprescindible hacer una cita breve del documento.
2. Cuando se infrinjan disposiciones de la Ley y estos Lineamientos, en cuyo caso se citarán los preceptos violados.
3. Cuando la intervención se aparte del asunto a discusión; y
4. Cuando se altere el orden.

**Medidas para preservar el orden**

**Artículo 25**. Con el fin de que prevalezca el orden en las sesiones, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

1. Solicitar a los miembros del Comité Coordinador y/o a los asistentes que guarden el orden a efecto de no entorpecer la sesión.
2. En caso de que no se acate lo anterior, se conminará al desalojo de la sala de sesiones; y
3. Si lo estima pertinente o legalmente ya no es factible desarrollar la sesión, levantará la sesión y convocará a una nueva, dejando constancia de los hechos que dieron origen a la suspensión de la sesión.

**Acta de la sesión**

**Artículo 26**. De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará un acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico. El acta de cada sesión deberá ser aprobada en la sesión inmediata posterior.

Dicha acta contendrá como mínimo:

1. Lugar y fecha;
2. Listado de los integrantes del Comité Coordinador y en su caso invitados presentes;
3. Orden del día;
4. Informe de correspondencia
5. El resumen de las intervenciones o en su caso, una breve reseña de cada uno de los puntos,
6. Los acuerdos adoptados, el número de votos con los que se aprobaron, el plazo para su seguimiento; y
7. La firma de los integrantes que participen en la sesión.

Una vez aprobadas las actas, serán publicadas en los mecanismos tecnológicos que utilice el Comité Coordinador, a través de la Secretaría.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Acuerdos y publicidad de las sesiones**

**Acuerdos**

**Artículo 27.** El Comité Coordinador ejerce sus facultades a través de decisiones colegiadas adoptadas en el seno del Comité, a propuesta de sus integrantes, de la Comisión Ejecutiva o del Secretario Técnico, según corresponda.

Sus determinaciones se formularán mediante acuerdos.

**Engrose de acuerdo**

**Artículo 28.** En caso de que el Comité Coordinador apruebe un acuerdo basándose en antecedentes y consideraciones distintas o adicionales a los expresados originalmente, se realizará el engrose del acuerdo correspondiente.

La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se haya propuesto en la sesión.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que éste hubiera sido votado.

**Publicación de los acuerdos**

**Artículo 29.** Los acuerdos del Comité Coordinador deberán publicarse en el mecanismo que para el efecto utilice la Secretaría y, en su caso, publicarse en los medios electrónicos que utilicen los integrantes del Comité Coordinador para la publicidad respectiva, así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, cuando así lo determine el Comité Coordinador o exista disposición legal.

**Ausencias del Presidente y del Secretario Técnico**

**Artículo 30.** En las sesiones, en ausencia del Presidente presidirá la sesión el segundo integrante del Comité de Participación Ciudadana; de no contarse con la presencia de éste, sus integrantes acordarán quién presida la sesión.

En ausencia del Secretario Técnico, fungirá como Secretario del Comité Coordinador el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que de acuerdo al Estatuto Orgánico debe suplirlo.

**Invitación a terceros para las sesiones**

**Artículo 31.** En las sesiones, podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que los integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico, decidan invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. Dicha invitación deberá considerarse en el Orden del día.

**Publicidad de las sesiones**

**Artículo 32.** Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas. Asimismo, se procurará la transmisión en vivo a través de las tecnologías de la información que se estimen pertinentes.

En cada sesión se deberá generar la grabación audiovisual o de audio que resguardará el Secretario Técnico.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Excusas**

**Excusas**

**Artículo 33.** Los integrantes del Comité Coordinador deberán de excusarse cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de los siguientes impedimentos:

1. Por un eventual conflicto de interés de carácter personal en el asunto.
2. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y exponerse por los miembros del Comité Coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, serán admitidas y procederán sin más trámite ante el Comité Coordinador, antes de proceder al análisis del asunto en cuestión.

**TÍTULO TERCERO**

**Instancias de coordinación y colaboración**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Comisiones del Comité Coordinador**

**Comisiones**

**Artículo 34.** Los integrantes del Comité Coordinador podrán conformar comisiones con el objeto de contar con equipos de trabajo que, a través de la elaboración de propuestas, opiniones, estudios, experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios contribuyan al funcionamiento del Sistema Estatal y coadyuven con el Comité Coordinador al cumplimiento de sus atribuciones legales.

Deberán establecerse mediante acuerdo del Comité Coordinador en donde se señale su objeto, los integrantes que las conformarán y la temporalidad de las mismas.

Podrán formar parte de las comisiones:

1. Los integrantes del Comité Coordinador.
2. Los servidores públicos adscritos a los organismos e instituciones que forman parte del Comité Coordinador.
3. El Secretario Técnico; y
4. Servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

**Trabajo de las comisiones**

**Artículo 35.** El Comité Coordinador fijará a las comisiones el término para que cumplan su cometido, así como para que rindan los informes y dictámenes de los asuntos que les fueran encomendados, mismos que se someterán a la consideración del Comité Coordinador.

Los integrantes de las comisiones deberán acudir a sus sesiones, pudiendo asistir de manera presencial o vía remota, en este último supuesto notificarán con la debida anticipación al Secretario Técnico para tomar las previsiones correspondientes.

**Reglas de operación y funcionamiento de las comisiones**

**Artículo 36.** Para el adecuado funcionamiento de las comisiones, se aplicarán las mismas reglas contenidas para las sesiones ordinarias, establecidas en el Título Segundo, Capítulos Primero y Segundo de los presentes Lineamientos.

En relación al voto en las comisiones, este será institucional, uno por cada organismo e institución participante.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De las Mesas de trabajo**

**Mesas de trabajo**

**Artículo 37.** Las mesas de trabajo serán el espacio de coordinación, colaboración, diálogo, discusión y análisis que, de manera previa, en su caso a las Comisiones del Comité Coordinador o a las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan llevar a cabo los integrantes del Comité Coordinador.

Las mesas de trabajo serán organizadas y conducidas por el Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico.

**Participación**

**Artículo 38.** En las mesas de trabajo que realice el Comité Coordinador podrán participar libre y voluntariamente todos sus integrantes, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza. En caso de no asistir los integrantes del Comité Coordinador, podrán participar los enlaces en su representación.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Invitados**

**Invitación de expertos**

**Artículo 39.** El Comité Coordinador podrá invitar a participar, a través del Secretario Técnico, a especialistas en los temas a tratar como asesores técnicos, o a otras instancias que integran el Sistema Estatal, para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas en los mecanismos de trabajo; quienes participarán con voz, pero sin voto.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Asistencia remota**

**Asistencia remota**

**Artículo 40.** Cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo permita y así se convoque, podrán celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Coordinador, las comisiones o las mesas de trabajo vía remota.

La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la información y recursos electrónicos como herramientas, tales como videoconferencia, siempre y cuando las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez. La notificación se realizará a la Secretaría, con un día de anticipación.

El Secretario Técnico o quien funja como Secretario, deberá elaborar el acta de comisión o la minuta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas, así como elaborar el respaldo debido.

En ningún caso será imputable a la Secretaría o a alguno de los integrantes del Comité Coordinador la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

**TÍTULO CUARTO**

**Interpretación y modificación**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Interpretación y modificación de los Lineamientos**

**Modificación a los Lineamientos**

**Artículo 41.** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

**Casos no previstos**

**Artículo 42.** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité Coordinador, ello atendiendo al ámbito de sus respectivas atribuciones.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

***SEGUNDO.*** Se abrogan los Lineamientos para el Funcionamiento y Organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 26 de junio del 2019.